

Contaduría
Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Año XVII N.º 1079

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Jefe de Paz Propietario de Molinos—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Se aceptan las propuestas de los señores Gualterio y Estéban Leach y José Cotadani para provisión de materiales.

(Página 2)

Encargado del Registro Civil de Luracatao—Se nombra.

(Página 2)

Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección de Guachipas—Se nombra.

(Página 2)

Se reconoce 1.465,20 pesos a favor del señor Navar Frías.

(Página 3)

Escribiente del archivo General—Licencia—Se prorroga.

(Página 3)

Superior Tribunal de Justicia—Se lo autoriza para adquirir dos máquinas de escribir.

(Página 3)

Escuela de Manualidades—Profesora y Ayudante de Corte Confeción—Se nombra.

(Página 4)

Miembro de la Comisión Municipal de Rosario de Lerma—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

P. E.—Se delega el mando Gubernativo.

(Página 4)

Ley 2819—Licencia—Se concede a S. E. al señor Gobernador de la Provincia.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de Cachi—Se nombra.

(Página 4)

Tesorería General—Se la autoriza para que descunte los documentos a favor del Gobierno de la Provincia que existen en el Banco Español del Río de la Plata.

(Página 5)

Sección Topografía y Minas—Se reorganiza su personal.

(Página 5)

Contador Pro-Tesorero de la Tesorería General de la Provincia—Se nombra.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Pedro A. Robledo por homicidio a Luis Gonzalez Arias.—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 5)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia

2809—Salta, Agosto 29 de 1925.

Visto este expediente N° 6806, Letra—F, en que el señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Molinos, eleva la renuncia formulada por don Anacleto Pastrana del cargo de Juez de Paz Propietario de esa localidad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Anacleto Pastrana del cargo de Juez de Paz Propietario del departamento de Molinos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Aceptaciones

2810—Salta, Agosto 29 de 1925.

Visto el informe producido por el Departamento de Obras Públicas sobre las propuestas que a su requerimiento se han presentado de acuerdo con las disposiciones del decreto del 22 del corriente que lo autoriza para ejecutar la consolidación de las vías de tranvías en las calles a pavimentarse, debiendo proceder para contratar ese trabajo con arreglo a las facultades que para casos de urgencia como el presente cofiere el Art. 83 de la Ley de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptanse las propuestas

presentadas por los señores «Gualterio y Estéban H. Leach Pavimentación» y José Coledani para la provisión de los materiales de construcción y mano de obra, respectivamente, que se emplearán en las obras de referencia, a los precios cotizados en las planillas de fs. 3 y 4 del Expediente N° 7338, letra—E.

Art. 2°.—Comuníquese, tómesese razón por el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

Nombramiento

2811—Salta, Agosto 31 de 1925.

Encontrándose en comisión todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia por decreto N° 2411,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de Luracatao Departamento de Molinos a don Augusto Mogrovejo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramientos

2812—Salta, Agosto 31 de 1925.

Visto este expediente N° 6805 en que corren las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal de Guachipas, para la designación de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes para la Primera, Segunda y Tercera Sección de ese Departamento,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de la Primera, Segunda y Tercera Sección del Departamento de Guachipas, para el ejercicio del corriente año, a los señores: Ramón P. Elías, Luis Morales, Pastor Apaza, Máximo Balderrama, Gavino

Apaza y Nasario Ontivero, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
—CORBALÁN—ERNÉSTO M. ARAOZ.

Se reconoce una suma

2813—Salta, Septiembre 1º de 1925.

Vista la planilla presentada por el Sub-Comisario de Policía de Tabacal don Navor J. Frías, en el expediente Nº 6641—letra—F, por gastos de la Comisión a cuyo frente persiguiera a Pelayo Alarcón y atención de las heridas que recibió en ese acto del servicio, y,

CONSIDERANDO:

Que según las constancias del citado expediente y los informes de Contaduría General y Jefatura de Policía, se establece que, del monto de la planilla presentada, que asciende a \$ 2.433,20, al recurrente solo se le ha reembolsado la suma de \$ 967, valor líquido de un giro sobre Tucumán por \$ 970, que le remitió la Tesorería de Policía con fecha 7 de Mayo ppdo., haciendo uso para ello del saldo disponible de la suma de \$ 2.000, asignada por decreto del 29 de Abril ppdo., después de haber pagado una cuenta del Hospital del Milagro de un mil treinta pesos por atención que ese Es. tablecimiento prestó al señor Frías.

Que estando debidamente justificadas todas las partidas de la planilla presentada por el señor Frías, resulta un saldo a su favor de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 20/00 a cargo del Gobierno,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese a favor del señor Sub-Comisario de Policía de Tabacal, don Navor J. Frías, la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 20/100, como saldo que se le adeuda de los gastos por él efectuados en el mantenimiento de la Comisión de referencia y para la curación

de las heridas que recibió en acto del servicio.

Art. 2º.—Páse a sus efectos al Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Prórroga de licencia.

2814—Salta, Septiembre 1 de 1925.

Vista la solicitud de licencia del Escribiente del Archivo General de la Provincia don José M. Dieste Campero y los certificados médicos que la justifican y de acuerdo con lo prescripto por el art. 128 de la Ley de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Escribiente del Archivo General de la Provincia don José M. Dieste Campero, prórroga de licencia, con goce de sueldo, por el término de treinta días contados desde la expiración de la primera que le fué concedida por decreto del 20 de Julio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial; y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

2815—Salta, Septiembre 1 de 1925.

Vista la comunicación de S. E. el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en que solicita la provisión de dos máquinas de escribir, marca «Continental», de cien espacios, con destino a las oficinas de su dependencia y atento a los precios cotizados por el Agente local de dichas máquinas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de Seiscientos noventa pesos moneda legal que importa la adquisición, de dos máquinas de escribir marca «Continental», de cien espacios, del Agente en Salta, señor Ceferino Velarde, con destino a las oficinas del Superior

Tribunal de Justicia,

Art. 2º.—Pase a sus efectos al Departamento de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

2816—Salta, Septiembre 2 de 1925.

Vista la propuesta del señor Director de la Escuela de Manualidades,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Profesora y Ayudante de Corte y Confección a la señora María Luisa Gómez de Amezúa y señorita Angela Gómez, respectivamente, con el sueldo que les fija el presupuesto vigente y con antigüedad al día 1 de Julio ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, tómese razón por Escuela de Manualidades, dése al Registro Oficial; y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2817—Salta, Septiembre 2 de 1925.

Vista la renuncia presentada por el señor Severo C. Isasmendi del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Rosario de Lerma y atentos los motivos en que la funda,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia del señor Severo C. Isasmendi del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Rosario de Lerma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Nómbrese para reemplazar al señor Isasmendi al señor Federico Ovejero.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Delegación de mando

2818—Salta, Septiembre 2 de 1925.

Teniendo necesidad de salir del te-

rritorio de la Provincia, por breves días, en uso de la licencia que le ha sido conferida por la H. Legislatura y encontrándose ausente el señor Presidente del H. Senado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 116 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Delégase el mando gubernativo de la Provincia en el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados ciudadano doctor D. Victor Cornejo Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

2819

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Excmo. señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma, cuando lo estimara necesario dentro del término de treinta días contados desde la promulgación de esta Ley.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 31 días del mes de Agosto del año de 1925.

R. Patrón Costas Victor Cornejo Arias

Pte. del H. Senado Pte. de la C. C. de D. D.

José M. Solá (hijo) Martín G. Puls

Secret. del H. Senado Srio. de la C. C. de D. D.

MINISTERIO DE GOBIERNO;—Salta, Septiembre 2 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento

2807—Salta, Agosto 28 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo, del Departamento de Cachi,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar los citados cargos, en reemplazo del señor Eduardo Rodríguez, cuya renuncia queda aceptada, al señor Pablo Alzamora

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará una fianza de \$ 5.000 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Autorización

2808—Salta, Agosto 29 de 1925.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos, en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital, hasta la suma de \$ 29.700.79 ^m/₁₀₀ (Veinte y nueve mil setecientos pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2º.—El importe líquido de este documento será depositado en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta «Rentas Generales».

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Reorganización

2820—Salta, Setiembre 2 de 1925.

Habiéndose cambiado las leyendas en la nueva Ley de Presupuesto, y siendo necesario confirmar en su cargo al personal que ya está prestando servicios,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase, a contar desde el 1º de Julio ppdo. la Sección Topografía y Minas del Inciso VI, ítem 1º del Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Jefe de Sección (agrimensor) don Napoleón Martearena

Ayudante Técnico don Lorenzo Ace-
do, Dibujante don Eduardo Rivas Diez,
Escribiente Copista don Miguel F.
Aráoz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Nombramiento

2821—Salta, Setiembre 2 de 1925.

Habiéndose alterado la leyenda del Inciso 8º ítem IV, partida 2º del Presupuesto en vigencia hasta el 30 de Junio y siendo conveniente confirmar en su cargo al empleado que venía desempeñándolo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Desígnase Contador pro-
sorero de la Tesorería General al Sr.
Jorge López, a contar desde el 1º de
Julio ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial; y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa.—*Contra Pedro A. Robledo por homicidio a Luis González Arias.*

C. RESUELTA:—Condena del procesado.

DOCTRINA:—Cuando una ley poste-

rior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la ley más benigna.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Fallo de 1ª Instancia. Juez, doctor Singularany.

Y VISTOS:—Esta causa seguida de oficio contra Pedro Antonio Robledo, de treinta años de edad, soltero, canteador de maderas, argentino, domiciliado en Buruyacú Provincia de Tucumán, por imputársele el delito de homicidio en la persona de Luis González Arias, en la que el señor Agente Fiscal a fs. 25 vta, acusa al procesado como autor responsable del expresado delito y solicita se le imponga la pena de presidio durante diez años, accesorios de ley y pago de costas procesales, mientras que el señor Defensor Oficial pide la absolución de su patrocinado por ampararle la eximente de beodèz completa e involuntaria conforme a lo preceptuado por el Art. 81 inciso 1º del Código Penal.

Abierta la causa a prueba no ofrecieron ninguna, llamándose autos para sentencia, no habiendo tampoco aquellas informado *in-voce* según lo certifica el actuario.

Y CONSIDERANDO:

1º.—Que se acusa al procesado Pedro Antonio Robledo de haber dado muerte de una puñalada en la región de la cadera lado izquierdo a Luis González Arias, en circunstancias que ambos en compañía de José Vaca, Lorenzo Copa, Leonor Ruiz, Ramón Figueroa, y otros sujetos más, bebían licor en el campamento establecido en el lugar denominado Alto Bello, segunda sección del Departamento de Anta, a horas veinte más o menos del veintinueve de Junio del año pasado, hecho que se encuentra a mi juicio probado por las declaraciones de los testigos nombrados corriente a fs. 2 vta, 5, 19 vta, y 20 vta, por la partida de defunción de fs. 11 e informe médico de fs. 12, probanzas éstas que

con el parte policial de fs. 1, constituye la prueba de que la víctima falleció a consecuencia de la herida de cuchillo que le fué inferida por el prevenido.—En efecto, José Vaca, declara después de referir el lugar, hora y en compañía de quienes bebían, que en tales circunstancias y sin saber por qué causa Robledo se disgustó y cuchillo en mano se apartó a un lado y empezando a desafiar a los concurrentes saliéndole entonces al encuentro con el cuchillo González Arias cambiándose varios tiros, y como este último dijo había sido herido en el puño no quiso seguir peleando y al intentar darse vuelta para retirarse fué agredido por el procesado quien le asestó una puñalada en la cadera izquierda produciéndole una grave lesión de cuyas resulta falleció a la hora mas o menos.

El testigo Copa, declara concorde con el anterior hasta el momento que vió trabarse en pelea a Robledo y González Arias armados de cuchillo, pues a partir de este instante dice se retiró lejos para no intervenir en nada, pero al regresar al poco momento fué entonces que ya había sido herido Arias por el acusado de una puñalada según lo decían los allí presentes, habiéndose dado este a la fuga, falleciendo aquel que se hallaba tendido en tierra al poco momento a causa de la herida recibida en la cadera izquierda.

Los otros dos testigos, Ruiz y Figueroa, que bebían también juntamente con los demás y que por los efectos del alcohol ingerido se quedaron dormidos, vieron al despertarse el cadaver de Arias.

El médico que reconoció el cadaver de la víctima, informa que presentaba una herida penetrante de arma blanca en la región de la cadera izquierda de unos cinco centímetros de extensión interesando elementos del cordón y penetrando en el bajo vientre: Arts. 264, 304 y 307 del Código de Procedimientos.

2º.—Que el prevenido en su declara-

ración de la policía de fs. 7 vta, ratificada en la indagatoria de fs. 15, manifiesta que en la noche del hecho se encontraba en la finca Alto Bello campamento de los señores Campos y Sanmillán de quienes era peón, acompañado de Luis González Arias, José Vaca y otros a quienes no les recuerda el nombre, sabiendo por sus mismos compañeros de que lo había muerto de una puñalada a González Arias, cosa que no recuerda, pues el declarante estando bebiendo en el mencionado campamento se puso bien ébrio por cuanto bebían desde temprano encontrándose muy tarde de la noche en el monte, herido en el dedo pulgar derecho y en el cuello lado izquierdo ignorando por qué causa se hallaba en tal estado, por lo que resolvió ir a la casa de Eliseo Ortiz distante del campamento tres leguas más o menos a hacerse curar y después de andar perdido por el monte mucho tiempo; que ignora por completo las circunstancias del hecho por razón de hallarse hablando en completo estado de ebriedad, no habiendo jamás tenido incidente alguno con la víctima de la cual era amigo, y que la noche del suceso tenía un cuchillo grande el que no sabe que se haría. En mi concepto y consecuente con opiniones emitidas en fallos anteriores, compatidas a su vez por el Superior Tribunal de Justicia, pienso que de la conducta observada por el procesado durante el desarrollo de la pelea a que desafió a los circunstantes y el que fué aceptado por el interfecto, su fuga después de herirlo como lo declara el testigo Coppa, su encuentro de noche en el monte de donde luego salió para ir a casa de Ortiz distante como tres leguas del campamento y demás recuerdos que hace respecto al lugar en que bebió, la hora, el nombre de sus compañeros y la arma de que disponía, se desprende que la ebriedad alegada no era completa ni lo había privado de la conciencia de sus actos y de la impresión que le transmitían sus sentidos, por lo que legalmente no puede

prosperar.

3º.—Que el delito cometido por el procesado debe calificarse de homicidio simple regido por el Art. 17 capítulo 1º, inciso 1º de la Ley de Reformas N° 4189.

4º.—Que como circunstancias atenuantes es de apreciarse la de ebriedad parcial involuntaria, dado que el prevenido dice no tener costumbre de embriagarse y no resulta de los autos que tenga el vicio de beber, Art. 81 inciso 1º y 81 del Código Penal.—Agravantes no encuentro para computar.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, consideraciones concordantes de la vista del señor Agente Fiscal y en orden a los Arts. 102 y 103 del Código de Procedimientos, 6 de la Ley de Reformas, 49 y 63 del Código Penal.—FALLO: Condenando a Pedro A. Robledo como autor responsable del delito de homicidio en la persona de Luis González Arias a la pena de presidio durante diez años, accesorios de ley y costas procesales.

Notifíquese y ejecutoriada que sea la presente sententencia, cúmplase, descuéntese al procesado la prisión preventiva que lleva sufrida, hágase saber a quien corresponda y archívese el expediente.

Dada y firmada en la Sala de mi Despacho, en la Ciudad de Salta a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—R: F. Singulany.

Dictámen del señor Fiscal General, doctor Centurión.

Exmo Señor:—La expresión de agravios de que se me corre traslado no aduce ninguna razón para que pueda conmovier en lo más mínimo los fundamentos de la sentencia apelada.

Por ello, V. E. se ha de servir confirmarla, imponiendo al procesado Pedro A. Robledo la pena de presidio durante diez años, accesorios y costas procesales.—Stbre. 29 de 1921—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal.—Ministros doc-

tores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.

Salta, a seis días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y dos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Audiencias, para fallar en esta causa seguida de oficio contra Pedro Antonio Robledo, de treinta y dos años de edad, argentino, soltero, cariteador de maderas, por imputársele el delito de homicidio en la persona de Luis González Arias, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 5 de Agosto de 1921 corriente de fs. 30 a 33, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

1ª.—¿Está probado el delito imputado al prevenido y que éste sea su autor?.

2ª.—En caso afirmativo: ¿como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?.

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación resultó el siguiente: Doctores Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.

A la primera cuestión el doctor Figueroa S., dijo:

Por los fundamentos en que se apoya la sentencia apelada, voto por la afirmativa de la primera cuestión.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia adhieren al voto que precede.

A la segunda cuestión el doctor Figueroa S., dijo:

El delito cometido ha sido calificado por el señor Juez del Crimen, en la sentencia referida, como homicidio simple, con la atenuante de ebriedad parcial, sin agravantes, aplicándole el mínimo de la pena establecida por el Art. 17, Cap. 1º, Inc. 1º de la Ley de Reformas 4189, o sean diez años de presidio.

A mi juicio encuentro arreglada a derecho dicha calificación, y como por el nuevo Código Penal la pena aplicada corresponde a la aplicada por el Art. 79, que resulta más benigna, voto por que se confirme la sentencia apelada, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y de lo

dispuesto por los Arts. 2º y 79 del Código Penal vigente y se condene al procesado a sufrir la pena de ocho años de reclusión, accesorios legales y costas.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia adhieren al voto anterior.

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 6 de 1922.

Y VISTOS:

Por el resultado de la votación que precede se confirma la sentencia apelada en cuanto condena al procesado Pedro A. Robledo por el delito de homicidio en la persona de Luis González Arias, de fecha 5 de Agosto de 1921, modificándola en cuanto al tiempo y clase de pena, la que se reduce a ocho años de reclusión, accesorios legales y costas.—(Arts. 79, 6, 11 y 12 del Código Penal.)

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—Figueroa S.—Alvarez Tamayo—David Saravia. Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la segunda nominación de esta provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel S. M. Saravia**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 3 de 1925.—J. Mendez (1167)

QUIEBRA DE MANUEL FAR-

BER.—En el juicio de quiebra pedida por don Manuel Farber, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 31 de 1925.—Autos y vistos:—Atento a lo solicitado y dictamen fiscal que antecede, declárase en estado de quiebra a don Manuel Farber, comerciante de esta capital. Nómbrase contador a don Florentino M. Serrey, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario.—Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día veintiuno de Agosto del corriente año fecha de su presentación; líbrese oficio al señor Jefe de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa procédase por el Actuario y por el Contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso al Juez de comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal.—Publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de Setiembre del corriente año a horas 13 y 1/2 y habilitándose los días y horas subsiguientes si fueren necesarios, Angel María Figueroa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus

efectos.—Salta, Agosto 31 de 1925.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1168)

Exp. N° 1186—La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho haberse presentado en Junio 9 de 1925 los señores Ivar Hoppe y Luis Uriburu solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de propiedad Fiscal y de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata ó Alfredo Hirsch (Lote N° 2 de la finca «Río Seco y Campo Grande») y lote 1 de la misma finca de propiedad de la Sucesión Senillosa, las que se ubicarán del modo siguiente: arrancando del hito internacional en la vecindad de las juntas de San Antonio con rumbo astronómico de N. 79° E. más ó menos á los 16300 mts. mas ó menos se encontrará el mojón marcado «A. 46» que fijan como «punto de partida»; de este mojón continuando con los siguientes rumbos astronómicos y distancias: S. 41° 30' E. á los 1190 mts. se llegará al esquinero S. E. del presente cateo; allí: N° 10° E. 4000 mts.; N° 80° O. 500 mts.; N° 10° E. 2772. 727 mts.; N° 80° O. 2200 mts.; S. 10° O. 3772, 727 mts.; N° 80° O. 500 mts.; S. 10° O. 1000. mts.; N° 80° O. 800 mts.; S. 10° O. 2000 mts.; y S. 80° E. 4000 mts. para llegar nuevamente al esquinero S. E. mencionado.—Salta, Septiembre 8 de 1925. Zenón Arias. E. de M. (1169)

Exp. N° 1187—La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho haberse presentado en Junio 9 de 1925 los señores Francisco M. Uriburu y Juan B. Esken, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de pro-

propiedad Fiscal y Lote 1 de «Río Seco y Campo Grande» de la Sucesión de Senillosa, las que se ubicarán en la forma siguiente: arrancando del hito internacional en la vecindad de las Juntas de San Antonio se medirán mas ó menos 16300 metros con rumbo astronómico de mas ó menos N° 79° E. para encontrar el mojón marcado «A. 46»; de este punto con rumbo astronómico S. 41° 30' E. a los 1190 mts. se encontrará el esquinero N° E. «punto de partida». De este esquinero continuando con los siguientes rumbos astronómicos y distancias: S. 10° 0'. 1000 mts.; N° 80° 0'. 500 mts.; S. 10° 0'. 6300 mts.; N° 80° 0'. 2500 mts.; N. 10° E. 5800 mts.; N° 80° 0'. 500 mts.; N° 10° E. 500 mts.; N° 80° 0'. 500 mts.; N° 10° E. 1000 mts. y S. 80° E. 4000 mts. para llegar nuevamente al esquinero mencionado. Salta, Septiembre 8 de 1925. Zenón Arias. E. de M. (1170)

QUIEBRA DE IGNACIO ESTEBAN.—En el expediente N° 12.470 caratulado:—Quiebra de Ignacio Esteban, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la segunda nominación a cargo del doctor Carlos Gomez Rincón, se han dictado las siguientes providencias:—«Salta, Agosto 3 de 1925. Autos y vistos:—Por presentado y por constituido el domicilio que indica] Atento lo solicitado declárase en estado de quiebra al comerciante de esta Capital, don Ignacio Esteban.—Nombróse contador a don Manuel A. Arias, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario.—Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el 28 de Junio ppdo., día de su presentación; líbrese oficio al señor Jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntime-

se a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, líbrese los oficios del caso a los señores Jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhabilitación que se decreta contra el fallido y cítese al Sr. Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a Junta de verificación, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día dos de Septiembre próximo a horas quince. Para notificaciones en secretaría señálanse los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado—Humberto Cánepa—«Salta, Setiembre 2 de 1925—Por las razones expuestas postérgase para el día 28 del cte. a horas 14 la reunión de los acreedores de don Ignacio Esteban y hágase saber mediante publicaciones de edictos durante seis días en los diarios «La Provincia» y «El Cívico Intransigente» y por una sola vez en el Boletín Oficial, habilitándose a estos efectos el feriado de la semana del Milagro—C. Gómez Rincón» Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Setiembre de 1925.—G. Mendez. (1176)

REMATES

Remate—Por disposición del suscripto Juez de Paz Departamental, y como correspondiente a la ejecución seguida conjuntamente por los señores

Cruz Arozarena, Eduardo Mallim, Bartolomé Chacón y como Sindico Liquidador del concursado don Gregorio Romero contra don Juan Quevedo Vega, á solicitud legal de las partes, en auto de fecha 29 del corriente; Se ha de rematar en subasta pública el día 15 de Setiembre próximo á horas 15, en el local de este Juzgado, un lote de mercaderías de almacén, estantería, útiles y un caballo zaino en buen estado, sin base á la mayor oferta y dinero de contado.—Las mercaderías y efectos, se encuentran en la casa del señor Cruz Arozarena y á la vista del público.—Conste, General Güemes, Agosto 29 de 1925.—Ramón L. Ontivero.—Juez de Paz. (1166)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Angel M^a. Figueroa, el día 1º de Octubre a horas 16 1/2, en mi escritorio Caseros 451, venderé en la base de \$ 10.666/66 al contado, el siguiente inmueble embargado en el «Juicio Ejecutivo José Alberto Gómez Rincón vs. Maria T. Dolores Ortega de Del Prado». Una casa en la calle Alsina N^o 297 de esta ciudad, con las mejoras comprendidas dentro de los siguientes límites: Naciente, calle Alsina; Norte, calle Güemes; Sud, propiedad de la señora Beatriz Serrey de López, y Oeste, con la señora Mercedes Bes de García.

Seña 200/0 a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1171)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Carlos Gómez Rincón, el día 1º de Octubre a horas 11, en el hall del Banco de la Nación Argentina de ésta, venderé sin base, dinero de contado 149 cabezas de ganado vacuno embargadas al señor Werfil Pino en el juicio que le sigue el mismo Banco.

Esta hacienda se encuentra en Tartagal (Departamento de Rivadavia,) en poder del depositario judicial señor Alejandro Pino.

Seña 200/0 a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1172)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, don C. Gómez Rincón, el día 16 de Septiembre a horas 14 1/2, en el hall del Banco de la Nación Argentina de ésta, venderé sin base, dinero de contado 280 vacas de vientre criollas y 80 vaquillonas, criollas, embargadas al señor Werfil Pino en el juicio que le sigue el mismo Banco.

Esta hacienda se encuentra en Tartagal, (Departamento de Rivadavia,) en poder del mismo señor Pino.

Seña 200/0, a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1173)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, el día 23 de Septiembre a horas 16 en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado los derechos y acciones del señor Restituto Rivera en la Finca Chorrillitos ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Inca Huasi de los señores Zorrilla, al Naciente con las serranías que la separa de las Fincas de don Mariano Linarés y Potrero de Uriburu al Oeste con el Rio de la Quebrada del Toro, que la separa de la Finca de los señores Torino y al Sud, con diversos propietarios.—Seña 50 % y como á cuenta del precio de compra, Antonio Forcada, Martillero. (1174)

Por Antonio Forcada

REMATE — JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial doctor Carlos Gómez Rincón, el día 11, en el hall del Banco de la Nación Argentina de ésta, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados al señor Luis N. Ramos, en la ejecución que le sigue el mismo Banco.

La construcción de un edificio, que se encuentra en terreno situado en esta ciudad, en la calle Mitre al Norte, a un cuarto de cuadra más o menos de la calle 12 de Octubre hacia el Norte, y con frente hacia el Este, cuyo material consiste en una pared en construcción de cuatro metros de alto por treinta centímetros de espesor, en el lado Sud del terreno, con nueve pilares de cuarenta y cinco por quince centímetros más o menos, cuya pared tiene cuarenta y cinco metros de largo más o menos. La pared del frente Este, de tres metros de altura por treinta centímetros de espesor, con una puerta y dos grandes ventanas con marcos y de un largo de veinte metros más o menos. El material de estas paredes es de ladrillos de primera.

10.000 ladrillos más o menos que se encuentran apilados frente a la construcción.

10 chapas de zinc.

El depositario judicial de estos bienes es el señor Julio Cermesoni.

En el acto del remate se exigirá el 50 % de seña y como a cuenta del pre-

cio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1175.)

TARIFA.

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0 10
Número atrasado.....	» 0 20
Número atrasado de mas de un año.....	» 0 50
Semestre.....	» 2 50
Año.....	» 5 00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente, diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

**Resúmen del movimiento que ha tenido la TESORERÍA GENERAL
de la PROVINCIA, al día 31 de Agosto de 1925**

INGRESOS

-A	Saldo del día 31 de Julio de 1925		\$ 3.759.36
	Caja de Jubil. y Pensiones	\$ 5.805.46	
	Embargos	290.12	
	Obligaciones a Cobrar	45559.99	
	Depósitos en Garantías	587.20	
	Receptoría General de Rentas	213229.28	
	Impuestos al Consumo	53987.73	
	Nueva Pavimentación	\$ 7364.03	
	Int. Nueva Pavimentación	<u>631.53</u>	7995.56
	Cálculo de Recursos 1925.		
	Imp. à las Herencias Ley 1073	6425.79	
	Eventuales	100.00	
	Dique Coronel Moldes	419.75	
	Conexión de Aguas Ctes.	30.00	
	Subvención Nacional	<u>7200.00</u>	14175.54
	Presupuesto 1925		
	Eventuales	102.50	
	Boletín Oficial	18.40	
	Banco Provincial de Salta Rentas Generales	359.00	
	Obligaciones a Pagar	93989.35	
	Miguel Pascual y Cia.	6800.00	
	Federico Bello	2000.00	
	Banco Español del Rio de la Plata	4000.00	
	Documentos Descontados	29700.79	
	Obligaciones a Cobrar en Ejecución	3775.30	
			<u>482376.22</u>
			486135.58

EGRESOS

Por Obligaciones a Cobrar	\$	52890.90	
Embargos		201.00	
Deuda liquidada		167001.71	
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	\$	145438.50	
Ley 852		47066.63	
Nueva Pavimentación Ley 1185		<u>7995.56</u>	200500.69
Caja de Jubilaciones y Pensiones		6737.04	
Obligaciones a Cobrar en Ejecución		751.20	
Consejo General de Educación		34218.26	
Banco Español del Río de la Plata			
Documentos Descontados		3000.00	
Miguel Vicetto y Cía.		4000.00	
			469300.80
Saldo:—de Caja al 31 de Agosto 1925			<u>\$ 16834.78</u>
			486135.58

Salta, Septiembre 2 de 1925.

Conforme—LAUDINO PEREYRÁ
Contador General

RICARDO F. USANDIVARAS
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Septiembre 5 de 1925.

Apruébase el presente resumen de Tesorería General, de la Provincia, correspondiente al mes de Agosto ppdo.,—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

A. B. ROVALETTI
Ministro de Hacienda